



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 15 de Mayo de 1989

Núm. 111

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "S. A. Hullera Vasco Leonesa", suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3656

### XI CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO - LEONESA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en la que prestan sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Ha sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio y que desarrollen su actividad dentro del territorio español.

Artículo 2.º—Vigencia, aumento salarial y revisión salarial: Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1.º de enero de 1989 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre del mismo año.

Asimismo, quince días antes de finalizar la vigencia de este Convenio, la empresa proporcionará a la representación social, todos los medios necesarios para la elaboración de la plataforma del siguiente Convenio Colectivo.

El aumento salarial para 1989 es del 6 % y será aplicado sobre todos los conceptos que componen la masa salarial de cada trabajador y tendrá efectos de carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1989.

Este aumento salarial se abonará en la clave 15 de la nómina, denominada "Carestía de vida", resultando el 20,67 %.

Cláusula de revisión a final de año que, establecida y consignada, tendrá efectos económicos si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra resultante de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988.

La revisión en el exceso sobre la citada cifra del 5,5 % se abonará con efectos de 1.º de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El aumento más la revisión en ningún caso sobrepasarán el tope de 7,5 % de incremento global.

El resultado de esta aplicación, servirá por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973 en su parte no derogada y demás leyes vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

## CAPITULO II

## ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

Artículo 5.º—Jornada de trabajo: Para el personal de interior será la señalada en el Estatuto del Minero (Real Decreto 3.255/1983), teniendo en cuenta la Ley 4/1983, de 29 de junio.

Para el personal de exterior será la señalada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Con un límite máximo de 39 horas semanales.

En ambos casos será repartida en cinco días, de lunes a viernes, como norma general.

Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

Artículo 6.º—Estudio de métodos y tiempos: Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Centro o del Comité Intercentro, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada respectivamente, por el Comité y la Empresa.

En caso de disconformidad, podrá recurrirse a un arbitraje realizado por expertos en la materia, previa aceptación por ambas partes de los mismos.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

Artículo 7.º—Traslado a puestos de diferentes categorías: Como norma general todo trabajador deberá ser destinado a tareas correspondientes a su categoría profesional.

Solamente podrá ser destinado a realizar tareas de categoría inferior a la suya:

a) Cuando no haya otro de categoría inferior desempeñando puestos de la categoría del posible trasladado.

b) Cuando se presenten necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

En todo caso el tiempo de traslado será el imprescindible y deberá darse cuenta de ello a los representantes de los trabajadores.

Los apartados anteriores no serán de aplicación, ni sus efectos económicos, cuando el traslado se haga o haya hecho a petición del interesado.

Cuando el traslado sea a puesto de superior categoría, el tiempo que la desempeñe se computará como periodo de aptitud, y superado éste con éxito, deberá ser considerado apto para ostentar la categoría.

Artículo 8.º—Ascensos: Todos los peones, con un año de servicio como tal, pasarán a la categoría de peón especialista.

El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior.

Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con cinco años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud. Para ello serán publicadas las plazas vacantes.

El personal de Oficio y Electromecánico ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos Profesionales y Centros de Trabajo.

Los Oficiales Administrativos de 2.ª al cumplir los cinco años como tales, pasarán a Oficiales de 1.ª.

El personal que haya superado los periodos de aptitud en puestos de superior categoría que se señalan posteriormente, será ascendido a ella cuando existan vacantes.

No se entenderá que existe vacante cuando sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Los periodos de aptitud serán:

—Para el personal de vigilancia, en periodo continuo, 63 días y en periodos discontinuos acumulados, 92 días.

—Para el resto del personal, en periodo continuo, 42 días y en periodos discontinuos, 50 días.

Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello lo soliciten.

Tendrá información el Comité de Centro y el Comité Intercentro de las solicitudes presentadas y de la adjudicación de las plazas.

## CAPITULO III

## CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 9.º—Clasificación: Aceptado el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de 1973, en orden de categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10.º—Definiciones: Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 11.º—Indices de calificación: La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Los resultados de dicha calificación se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

## CAPITULO IV

## REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 12.º—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

Artículo 13.º—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I.

Artículo 14.º—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}, \text{ siendo:}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio de T.O. (columna cuarta del cuadro Anexo I)

JE = Jornal empresarial

R = Rendimiento

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 15.º—A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 110% de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcanza el 75% de rendimiento.

Artículo 16.º—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al artículo 13 por 21 días.

Artículo 17.º—Trabajos con destajistas o encabezados: Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, montas y estayas de entradas, se considerarán labores de arranque y en los dos primeros casos se abonará al encabezado un rendimiento quince puntos superior al obtenido en la labor de origen y al ayudante el mismo rendimiento que al encabezado.

En las labores específicas de intermediar se pagarán siempre a rendimiento cuando haya ayudante.

A los que trabajen con encabezados no destajistas en labores de estayas se les pondrá el mismo rendimiento que al encabezado. Se entenderá por encabezado la persona responsable de la labor.

Artículo 18.º—Remuneración cuando se aplica el artículo 7: Cuando un trabajador sea trasladado a puesto de categoría inferior a la suya, se le mantendrá la retribución y demás derechos derivados de la categoría que ostenta.

Durante los primeros quince días de traslado, se le mantendrá el índice de procedencia. En los siguientes el de su categoría y, en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Si el traslado es a puesto de superior categoría, se abonará por el índice de la categoría desempeñada y el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Artículo 19.º—Prima de asistencia: Se abonará una prima de 1.860 pesetas al personal de interior y 2.256 pesetas al personal de exterior por día realmente trabajado.

Artículo 20.º—Antigüedad: El personal comprendido en este Convenio percibirá 23,78 pesetas por año y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

Artículo 21.º—Ausencias con derecho a remuneración: El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días con ocasión de contraer matrimonio.
- Un día por matrimonio de hijo o padres.
- Dos o cuatro días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.
- Dos, cuatro o cinco días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán dos días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, cuatro días si es en provincias limítrofes y cinco días si es en otras provincias.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos obligatorios, que no sean a petición del interesado.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales, excepto en los casos de nacimiento de hijos que se entenderán días laborales, y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Artículo 22.º—Horas extraordinarias: Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se considerarán horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar

su jornada deberán de cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las realizadas por motivos de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

Sólo las horas extraordinarias por causas de fuerza mayor y las estructurales de interior, así como todas las de exterior, se descansarán en el mismo número o se abonarán, previo acuerdo entre las partes.

El resto de las horas de interior:

Las que superen la jornada diaria de 7 horas serán descansadas obligatoriamente en igual número que las de exceso realizadas y dentro del periodo trimestral en el que se efectuará el cómputo.

No obstante, si al hacer el cómputo trimestral a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador hubiera realizado más de las que resulten de multiplicar por 7 las jornadas efectivas realizadas por el trabajador, se descansarán también obligatoriamente a razón de 1,75 horas por cada hora de exceso.

En ambos casos, se podrán acumular las horas a descansar en jornadas completas.

El importe de la hora extraordinaria se calculará:

Trabajos a jornal o prima: Dividiendo el JE del trabajador por 7 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875) para el interior.

Dividiendo el JE del trabajador por 7,8 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 2,00 (=2,50) para el exterior.

Trabajos con incentivo: Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará

$$0,75 \times \frac{JE}{7} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias para el interior.}$$

$$0,857 \times \frac{JE}{7,8} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias para el exterior.}$$

Artículo 23.º—Trabajos fuera de jornada: Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

912 pesetas si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.824 pesetas si el tiempo trabajado supera el 25 % de la jornada y no rebasa el 50 %.

2.736 pesetas si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

3.648 pesetas si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebase el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la Empresa hecho con más de 12 horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas, en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se hicieron.

Artículo 24.º—Cambios de relevo: Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de 3.648 pesetas, salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán al menos, con tres días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Centro.

Los turnos serán preferentemente rotativos.

Artículo 25.º—Trabajos en domingos o festivos: Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el artículo 23.

A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones:

100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

Artículo 26.º—Dietas y salidas:

a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo:

Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo, la empresa proporcionará medio de transporte.

En el caso de que no se pueda usar medios de transporte, el tiempo empleado en el desplazamiento se computará dentro de la jornada laboral.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 598 pesetas.

b) Salidas: En los casos de salida de personal, por orden de la empresa, serán por cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de 715 pesetas para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Artículo 27.º—Nocturnidad: El complemento retributivo del trabajo nocturno se fija en el 25 % del Jornal Empresarial.

Artículo 28.º—Trabajos de exterior con nieve: Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de cinco horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 29.º—Premio de asiduidad: Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

—Un premio de 20.733 pesetas para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se nigue a continuar en el mismo.

—Un premio de 11.774 pesetas que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 8.959 pesetas que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el artículo 21.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días de nacimiento de hijo a que hace referencia el artículo 21.

—Un día por motivo de matrimonio de hijo o padres.

—Un día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla adjunta. Además, si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{Spc}{Dt - Sfp + Df} \times (Sfp - Df), \text{ siendo}$$

Spc = Suma de los premios cobrados

Dt = Días trabajados

Sfp = Suma de las faltas permitidas

Df = Días faltados.

MES DEL AÑO	PRIMER GRUPO Personal retribuido por el índice 2,05		SEGUNDO GRUPO Personal del resto del interior		TERCER GRUPO Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
Enero	2	—	2	—	1	—
Febrero	3	5	2	4	1	2
Marzo	2	7	2	6	2	4
Abril	3	10	2	8	1	5
Mayo	2	12	2	10	1	6
Junio	3	15	2	12	2	8
Julio	2	17	2	14	1	9
Agosto	3	20	2	16	1	10
Septiembre	2	22	2	18	2	12
Octubre	3	25	2	20	1	13
Noviembre	2	27	2	22	1	14
Diciembre	3	30	2	24	2	16

Artículo 30.º—Gratificaciones: Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el periodo de devengo:

—Navidad y Julio: 60.000 pesetas.

—1.º de Mayo: 22.000 pesetas.

—Paga de asistencia, acordada por el Comité Intercentro y la Empresa el día 26 de noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

Beneficiarios.—Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la prima.—La base de esta paga será, para 1984 de 28.517 pesetas y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación.—El importe de la base de la paga señalado anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente "K", que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Asistencia al trabajo en el año en tanto por ciento}}{\text{Asistencia al trabajo en el año anterior en \%}}$$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84 % y superior al 76 % de la teórica, se tomará como valor del coeficiente "K" 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76 % o inferior y no bajara del 68 % de la teórica, se tomará como valor de "K" 0,50. Por debajo de dicho 68 % desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84 %, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Tiempo de pago.—Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

El importe de 1989 es de 37.253 pesetas y servirá de base para el cálculo de 1990.

Artículo 31.º—Vacaciones: Todo el personal de la empresa disfrutará 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

El periodo de disfrute de vacaciones, como norma general, será de cinco meses, de 1 de junio al 31 de octubre, para el personal que lo solicite.

Además, al final del año de vigencia del Convenio, cada productor que haya obtenido diez o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 80.000 pesetas a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

En el momento de comenzar el disfrute se le dará al

trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de mayo del año siguiente.

Para el año 1990 disfrutarán un día más de vacaciones aquellos productores que desde el día 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre del mismo año no hayan faltado al trabajo más de:

—20 días el personal obrero de interior retribuido por el índice 2,05.

—15 días el resto del personal de interior.

—10 días el personal de exterior.

No se computarán los días perdidos por accidente laboral o vacaciones.

Artículo 32.º—Prendas de trabajo y herramientas: La empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea preciso su reposición.

Asimismo, entregará gratuitamente la herramienta de trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración, fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33.º—Transporte: Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la empresa.

En aquellos itinerarios que la empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

La empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

Artículo 34.º—Baja por accidente laboral: A partir de los 45 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 %, y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

## CAPITULO V

### ACCION SOCIAL EN LA EMPRESA

Artículo 35.º—Póliza de accidentes: Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá una póliza de Seguro de Accidentes, que será la actualmente en vigor hasta su vencimiento, momento en que sin solución de continuidad, será sustituida por otra póliza de seguros de la Compañía que, con la misma o similar cuota, ofrezca mejores prestaciones.

Artículo 36.º—Servicio Militar: Los productores cabezas de familia que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Artículo 37.º—La empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente. Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 38.º—Ayudas sociales: Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

27.000 pesetas como premio de nupcialidad.

10.000 pesetas como premio de natalidad.

El fondo de anticipos a largo plazo se fija en 8.000.000 de pesetas.

El personal silicótico percibirá una prestación de 161 pesetas diarias, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

El personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los Economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

Artículo 39.º—Empleo: Los trabajadores que con contrato eventual hubieran sustituido a las jubilaciones voluntarias de 1988 por 64 años, y los que a la firma de este Convenio computen un año de antigüedad, pasarán a la situación de fijos al finalizar su contrato temporal.

Si las necesidades de plantilla lo exigieran, los trabajadores con contrato eventual de 1988 y carácter ordinario, pasarán a fijos al finalizar el mismo. Si no lo hiciesen tendrán preferencia para entrar con carácter fijo en las siguientes admisiones que se formalicen.

Los contratos eventuales que se formalicen en 1989 tendrán una duración mínima de un año.

Artículo 40.º—Protección a la familia: Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la empresa hasta alcanzar las 19.500 pesetas mensuales.

Artículo 41.º—Formación Profesional: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.º—Jubilación.—De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio y normas concordantes. Al mismo tiempo se pacta expresamente que aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad computada de 65 años, por aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la empresa en que los hayan prestado, se jubilarán forzosamente antes de que termine la vigencia del Convenio.

## CAPITULO VI

### ACCION SINDICAL

Artículo 43.º—De conformidad con lo previsto en el Art. 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentro, reconociéndole personalidad jurídica, que tendrá las siguientes atribuciones:

1.º—Ser el interlocutor y representante ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a los trabajadores de la Empresa.

2.º—Ser interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los Comités de Centro o por las Comisiones de Trabajo del Convenio.

3.º—El Comité Intercentro constituido, adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores ante la Empresa.

4.º—El Comité Intercentro tendrá las competencias que se señalan en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, siempre que las mismas afecten a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

5.º—Los componentes del Comité Intercentro dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales. Excepto el Presidente y el Secretario que tendrán 80 horas mensuales.

6.º—Desde el momento de la firma de este Convenio y sólo hasta que se celebren las próximas elecciones sindicales, los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales deciden poner a disposición de la Central Sindical a que pertenecen, el 50 % de las horas mensuales que individualmente les corresponden para su acción sindical.

De dichas horas podrán hacer uso dentro del mes los Delegados Sindicales o miembros del Comité, a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Artículo 44.º—El Comité Intercentro designará la representación social en las siguientes Comisiones:

—Junta Administrativa de Economatos.

—De la Caja de Auxilio.

—De la Fundación Laboral.

—De Destajos e Incentivos.

—De Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—De la Comisión Deliberadora del Convenio.

—De Asuntos Sociales, que comprende:

a) Promoción y Formación Profesional.

b) Transportes.

c) Obras Sociales.

## CAPITULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 45.º—Garantías:

1.º—Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 75 %.

2.º—Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentro.

3.º—En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad de cantidad y calidad de trabajo.

4.º—En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero.

Artículo 46.º—Interpretación del Convenio: Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la empresa y el Comité Intercentro, de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

Artículo 47.º—Quedan anuladas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ayudante minero .....	1,30	2.119,1	8,41	Art. 14 JE R 60 — JE	Art. 19 = 1.800 ptas.	Art. 20 = 23,78 ptas. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.774 ó 20.733
Bombero .....	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante Oficio y vagon. limp .....	1,30	2.119,1	8,41					
Embarcador .....	1,33	2.163,2	8,58					
Enganchador .....	1,33	2.163,2	8,58					
Tubero de 2ª .....	1,33	2.163,2	8,58					
Caminero de 2ª .....	1,36	2.207,2	8,76					
Ayudante artillero .....	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante barrenista .....	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante de hundidor .....	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante fortificador .....	1,30	2.119,1	8,41					
Ayudante de picador .....	1,33	2.163,2	8,58					
Oficial de 2ª .....	1,46	2.309,9	9,17					
Caballista .....	1,46	2.309,9	9,17					
Maquinista tracción .....	1,46	2.309,9	9,17					
Frenista plano inclinado .....	1,43	2.309,9	9,17					
Maquinista plano inclinado .....	1,46	2.309,9	9,17					
Embarcador señalista .....	1,35	2.177,6	8,64					
Tubero de 1ª .....	1,46	2.309,9	9,17					
Oficial de 1ª .....	1,78	2.677,9	10,63					
Caminero de 1ª .....	1,60	2.471,8	9,81					
Maquinista de arranque .....	1,40	2.251,1	8,93					
Maquinista balanza con motor .....	—	—	—					
Entibador .....	1,60	2.471,8	9,81					
Artillero .....	1,85	2.765,2	10,97					
Barrenista .....	1,78	2.677,9	10,63					
Picador hundidor fortificador .....	1,78	2.677,9	10,63					
Picador soulirador .....	1,46	2.309,9	9,17					
Picador Maquinista arranque .....	1,78	2.677,9	10,63					
Picador .....	1,78	2.677,9	10,63					
Minero 1ª (picador espec.) .....	1,85	2.765,2	10,97					
Oficial electromecánico de 1ª .....	1,78	2.677,9	10,63					
Oficial electromecánico de 2ª .....	1,46	2.309,9	9,17					
Ayudante oficio electromecánico .....	1,30	2.119,1	8,41					

## PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid. mes
Pinche .....	0,80	861,5	3,07					
Mujer de limpieza .....	1,00	1.041,7	3,71					
Peones .....	1,10	1.130,4	4,03	Art. 14 J.E.	Art. 19 = 2.256 R.	Art. 20 = 23,78 R. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959 R.
Ayudantes de oficio .....	1,15	1.183,2	4,21	$\frac{R}{60}$				
Peones especialistas .....	1,15	1.183,2	4,21	- J.E.				
Lampistero de 2ª .....	1,15	1.183,2	4,21					
Lavador de 2ª .....	1,15	1.183,2	4,21					
Aserrador .....	1,15	1.183,2	4,21					
Cabeceador .....	1,15	1.183,2	4,21					
Cuadrero herrador .....	1,22	1.247,4	4,44					
Maquinista grúa y pala cargadora .....	1,22	1.247,4	4,44					
Maquinista tractor .....	1,15	1.183,2	4,21					
Fogonero .....	1,15	1.183,2	4,21					
Conductor de tren .....	—	—	—					
Oficial de 2ª de oficio .....	1,22	1.247,4	4,44					
Lampistero de 1ª .....	1,22	1.247,4	4,44					
Lavador de 1ª .....	1,22	1.247,4	4,44					
Cablista .....	—	—	—					
Maquinista tractor vias .....	1,15	1.183,2	4,21					
Conductor camiones hasta 5 Tm .....	1,22	1.247,4	4,44					
Maquinista ferrocarril .....	1,22	1.247,4	4,44					
Comportero señalista .....	1,22	1.247,4	4,44					
Frenista plano con motor .....	1,22	1.247,4	4,44					
Caminero .....	1,20	1.221,7	4,35					
Oficial de 1ª de oficio .....	1,31	1.324,7	4,72					
Maquinista de extracción .....	1,34	1.363,3	4,85					
Conductor camión de más de 5 Tm .....	1,31	1.324,7	4,72					
Jefe de equipo .....	1,60	1.582,0	5,63					
FABRICA DE AGLOMERADOS								
Mujeres de limpieza .....	1,00	1.041,7	3,71					
Peones .....	1,10	1.130,4	4,03					
Ayudantes de oficio .....	1,15	1.183,2	4,21					
Peones especialistas .....	1,15	1.183,2	4,21					

**PERSONAL OBRERO**

EXTERIOR	Indice.	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid: mes
Maquinista pala cargadora	1,31	1.324,7	4,72	Art. 14 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 19 = 2.256 R	Art. 20 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959 R. J/A
Enganchador	1,15	1.183,2	4,21					
Molinero de brea	1,15	1.183,2	4,21					
Empaquetador	1,22	1.247,4	4,44					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.247,4	4,44					
Fogonero caldera fija	1,22	1.247,4	4,44					
Conductor de camiones hasta 5 Tm	1,22	1.247,4	4,44					
Caminero	1,20	1.221,7	4,35					
Maquinista prensador	1,22	1.247,4	4,44					
Hornero	1,22	1.247,4	4,44					
Fabricante	1,41	1.414,8	5,04					
Conductor camión de más de 5 Tm	1,31	1.324,7	4,72					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.324,7	4,72					
Tomador de muestras	1,15	1.183,2	4,21					
Encargado de motor	1,15	1.183,2	4,21					

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ingeniero Superior Ayudante .....	3,75	4.958,4	19,68	Art. 14 JE R 60 — JE	Art. 19 = 1.860 ptas.	Art. 20 = 23,78 ptas. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.774 ó 20.733
Ingeniero Técnico Jefe .....	3,40	4.546,6	18,04					
Ingeniero Técnico Subjefe .....	3,15	4.252,5	16,87					
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	3,00	4.075,6	16,17					
Vigilante de 1ª .....	2,50	3.501,5	13,89					
Vigilante de 2ª en explotación .....	2,40	3.384,0	13,43					
Vigilante de 2ª en maniobras .....	2,10	3.045,4	12,08					
Monitor .....	2,30	3.266,1	12,96					
Oficial Técnico Organización .....	2,05	2.987,1	11,85					
Auxiliar Técnico Organización .....	1,65	2.515,8	9,98					
<b>EXTERIOR</b>								
Ingeniero Superior o Licenciado J .....	3,40	3.202,2	<b>11,40</b>	Art. 14 JE R 60 — JE	Art. 19 = 2.256 ptas.	Art. 20 = 23,78 ptas. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959
Licenciado .....	3,05	2.893,7	<b>10,30</b>					
Ingeniero Técnico Jefe .....	3,00	2.829,5	<b>10,08</b>					
Ingeniero Técnico Subjefe .....	2,70	2.559,2	9,11					
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	1,85	1.813,3	6,46					
Ayte. Técnico Sanitario .....	1,85	1.813,3	6,46					
Asistente Social .....	1,85	1.813,3	6,46					
Secretaria / o .....	1,85	1.813,3	6,46					
Jefe de Servicio .....	2,80	2.649,5	9,44					
Subjefe de Servicio .....	2,50	2.379,5	8,47					
Jefe de taller .....	2,25	2.160,5	7,69					
Maestro de taller u obras .....	2,00	1.942,1	6,92					
Encargado de 1ª .....	1,90	1.851,9	6,59					
Vigilante de 1ª .....	1,90	1.851,9	6,59					
Vigilante de 2ª .....	1,65	1.620,7	5,77					
Monitor .....	1,85	1.813,3	6,46					
Oficial Técnico de Organización .....	1,65	1.620,7	5,77					
Auxiliar Técnico Organización .....	1,25	1.273,2	4,53					
Jefe de 1ª Administrativo .....	2,35	2.263,5	8,06					
Jefe de 2ª Administrativo .....	1,85	1.813,3	6,46					
Oficial 1ª Administrativo .....	1,60	1.582,0	5,63					
Oficial 2ª Administrativo .....	1,40	1.401,8	4,99					
Auxiliar Administrativo .....	1,20	1.221,7	4,35					

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Traductor .....	1,55	1.543,3	5,50					
Taquimecanógrafo .....	1,50	1.492,0	5,31					
Macanógrafo .....	1,15	1.183,2	4,21					
Jefe despacho 1ª Economato .....	1,75	1.723,1	6,14					
Dependiente .....	1,25	1.273,2	4,53					
Analista Proceso de Datos .....	2,66	2.521,2	8,98					
Programador de informática .....	2,22	2.131,4	7,59					
Operador informática .....	1,76	1.730,8	6,16					
Perforista de informática .....	1,51	1.501,4	5,35					
Aspirante .....	0,90	951,4	3,39					
Jefe Guardas Jurados .....	1,50	1.492,0	5,31					
Subjefe Guardas Jurados .....	1,35	1.376,0	4,90					
Guarda Jurado .....	1,10	1.130,4	4,03					
Almacenero .....	1,20	1.221,7	4,35					
Apuntador de madera .....	1,10	1.130,4	4,03					
Conserje .....	1,15	1.183,2	4,21					
Ordenanza .....	1,00	1.041,7	3,71					
Telefonista .....	1,10	1.130,4	4,03					
Portero .....	1,00	1.041,7	3,71					
Recadero .....	0,85	900,3	3,21					
Enfermero .....	1,10	1.130,4	4,03					
Conductor de turismo .....	1,25	1.273,2	4,53					
Pesador de báscula ferrocarril .....	1,10	1.130,4	4,03					
Guardabarrera .....	1,10	1.130,4	4,03					

Art. 14 JE  
R  
60  
— JE

Art. 19 = 2.256 ptas.

Art. 20 = 23,78 ptas. por año de antigüedad.

Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28

Art. 29 = 8.959 ptas.

## ANEXO II

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.

Ayudante de Barrenista: Dirá además: El que perfora la llave de soutiraje y barrena e inyecta el frente.

Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.

Oficial 2.ª de Oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

(Siguen firmas ilegibles).

**Administración Municipal***Ayuntamiento de  
León*

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión de 31 de marzo de 1989, acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Urbanismo en orden a la aprobación definitiva del proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación Daoiz y Velarde, presentado por D. Pedro Alonso Barriales, en representación de Consléon, S. A., a reserva de que el interesado acredite la representación que ostenta y que el proyecto de compensación suscrito por el Arquitecto D. Javier Rey Hardhindey sea visado por el Colegio Profesional correspondiente.

León, 20 de abril de 1989.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

3954 Núm. 2499—1.428 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Cristóbal de la Polantera*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes de mayo, tomó acuerdo para solicitar del Banco de Castilla un aval bancario por importe de 12.000.000 de pesetas para garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León la aportación municipal a la obra de pavimentación de calles en Posadilla de la Vega, segunda fase, bienio 1989-90.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de 15 días.

San Cristóbal de la Polantera, 5 de mayo de 1989.—El Alcalde, Buena-ventura Cantón Fernández.

4315 Núm. 2500—340 ptas.

\*\*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día cuatro del corriente mes de mayo, se aprobó el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ismael Castro Patán, para las obras de pavimentación de calles en Posadilla de la Vega, 2.ª fase y Seisión de la Vega, 1.ª fase, cuyo desglose es como sigue:

Posadilla de la Vega, 13.500.000 pesetas, que comprende las calles: El León, tramos IV y V; c/ Las Escuelas; c/ El Buraco; c/ Tras las Casas, tramos I y II; Travesía La Iglesia; c/ San Pedro y un tramo de la calle La Carretera, tramo II.

Seisión de la Vega, 10.500.000 pesetas, bienio 89-90, que comprende la completa urbanización del núcleo urbano de las calles La Entrada; calle Real; c/ Travesía 1.ª a la calle Real; Travesía 2.ª a la calle Real y c/ Camino de Villamediana.

San Cristóbal de la Polantera, 5 de mayo de 1989.—El Alcalde, Buena-ventura Cantón Fernández.

4316 Núm. 2501—493 ptas.

*Ayuntamiento de  
Cea*

Aprobada por la Corporación en sesión celebrada el día 22 de abril de 1989, la cuenta general del presupuesto correspondiente al año 1988, se expone al público durante quince días y ocho más a efecto de posibles reclamaciones. Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones esta aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Igualmente y aprobado en sesión de 22 de abril de 1989, se expone al público el padrón municipal de arbitrios varios para el ejercicio de 1989 por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Cea, 25 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3926 Núm. 2502—357 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villablino*

En el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, esta Alcaldía ha dictado el siguiente:

“Decreto.—Vistos los escritos presentados por Agrupación Local del P.S.O.E. de Laciana, y Unión Comarcal de Comisiones Obreras, de fechas 19 de abril y 3 del actual, interesando la constitución de la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de servicios de este Ayuntamiento; y otro escrito de 26 de abril último, de la Comisión Ejecutiva Provincial de

la Federación de Servicios Públicos, en el que, a tenor de lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, instan a este Ayuntamiento para que constituya y notifique la constitución de la mesa de negociación, sobre determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de servicio de las Administraciones Públicas. Resultando, que la Comisión de Personal y Régimen Interior, en reunión de 5 de abril próximo pasado, se ha pronunciado sobre este asunto, y proponiendo que el Convenio se negocie con la Comisión de Personal, a lo que todos los presentes dan su conformidad. Considerando lo dispuesto en el art. 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerdo: Delegar el asunto referido en los anteriores escritos, en el Concejal, miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior, don Pedro Fernández Alvarez.

De este acuerdo se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión a celebrar, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia”.

Villablino, 8 de mayo de 1989.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

4319 Núm. 2503—1.734 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegaquemada*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1989 acordó aprobar el proyecto técnico para las obras de “Pavimentación de calles en Palazuelo de Boñar”.

Se expone al público durante quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Vegaquemada, 9 de mayo de 1989. El Alcalde, Angel Valladares.

4313 Núm. 2504—204 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villaquejada*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo del presente año, los proyectos técnicos de las obras “Ampliación y reparación

del colector y abastecimiento en Villaquejada" y de "Pavimentación de calles en Villaquejada, 4.ª fase", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el bienio 1989/1990, se encuentran expuestos al público, en las oficinas municipales, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Villaquejada a 5 de mayo de 1989.  
El Alcalde, Antonio Redondo.

4281 Núm. 2505—306 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdepiélagos*

Este Ayuntamiento acordó solicitar del Banco Cantábrico de León, un aval bancario por importe de 2.625.000 pesetas, con la finalidad de garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León, el pago de la aportación municipal a la obra de mejora del abastecimiento y captación de agua en Aviados, afectando como garantía del pago la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y demás recursos locales.

El expediente se halla en la Secretaría municipal, a información pública por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdepiélagos, 9 de mayo de 1989.  
El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de tasas y arbitrios varios, correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público por espacio de quince días a efecto de examen y reclamaciones.

Valdepiélagos, 9 de mayo de 1989.  
El Alcalde (ilegible).

4325 Núm. 2506—493 ptas.

*Ayuntamiento de  
Garrafe de Toró*

Se sesión del 20 de abril de 1989, se aprobó por unanimidad, el padrón de arbitrios varios de este municipio de Garrafe de Toró, lo que se hace público por plazo de quince días.

Garrafe de Toró a 21 de abril de 1989.—El Alcalde, José Estalote Calo.

3885 Núm. 2507—153 ptas.

*Ayuntamiento de  
Torre del Bierzo*

Por doña María Isabel Alonso Garrate, vecina de Bembibre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local propiedad de

don Guillermo Alvarez Vilorio, que destinará a Pescadería, ubicado en el bajo de un edificio sito en Avenida Santa Bárbara de Torre del Bierzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina y durante el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Torre del Bierzo a 24 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3891 Núm. 2508—1.904 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villafranca del Bierzo*

Por D.ª Manuela Murias Fernández se ha solicitado licencia para la apertura de un local con destino a Café-Bar Restaurante de cuarta categoría, con emplazamiento en la Travesía del Parque, s/n., de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca del Bierzo a 26 de abril de 1989.—El Alcalde, Agustín García Millán.

3930 Núm. 2509—1.564 ptas.

*Mancomunidad de la Vega del Tuerto  
San Justo de la Vega*

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad de la Vega del Tuerto, en sesión extraordinaria de 24 de abril de 1989, aprobó la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras en la citada Mancomunidad.

Dicha Ordenanza se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

Si durante este plazo no se presentara reclamación alguna, se entenderá dicha Ordenanza aprobada definitivamente.

San Justo de la Vega, 26 de abril de 1989.—El Presidente (ilegible).

3936 Núm. 2510—425 ptas.

\*\*\*

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad de la Vega del Tuerto, ha aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la contratación y prestación del servicio de recogida de basuras en los cuatro pueblos que integran el municipio de San Justo de la Vega.

Dicho pliego se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega, 26 de abril de 1989.—El Presidente (ilegible).

3931 Núm. 2511—357 ptas.

\*\*\*

La Mancomunidad de la Vega del Tuerto (León), convoca concurso público para la contratación y realización del servicio de recogida domiciliar de basuras en el municipio de San Justo de la Vega, bajo las siguientes condiciones:

1.—Es objeto del concurso la contratación y realización del servicio de recogida domiciliar de basuras en los cuatro pueblos que integran el municipio de San Justo de la Vega.

2.—El tipo de licitación es de pesetas 3.000.000, a la baja.

3.—El plazo de prestación del servicio es de un año, contado desde que se comience a prestar el mismo, que no será más tarde del décimo día después de la firma del contrato. Este contrato será prorrogable por acuerdo expreso de ambas partes.

4.—El pliego de condiciones y toda la restante documentación se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, donde pueden examinarse.

5.—Los licitadores deberán prestar en cualquiera de las formas legales una fianza provisional de 60.000 pesetas y el contratista adjudicatario una fianza definitiva de 120.000 ptas.

6.—Las plicas se presentarán en la citada Secretaría de diez a trece horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.—La apertura de plicas se hará

a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de plicas, y se hará en la Casa Consistorial de San Justo de la Vega, por la mesa de subasta.

8.—Como quiera que este anuncio es simultáneo con el del pliego de condiciones, si hubiere reclamaciones contra el citado pliego, quedará automáticamente suspendido este concurso.

9.—El modelo de proposición económica es el siguiente:

Don ..... en nombre propio o en representación de ..... vecino de ..... (dirección completa y teléfono si lo tiene), con D.N.I. n.º ..... expedido en ..... de fecha ....., visto el anuncio de concurso y el pliego de condiciones que ha de regir la contratación y realización del servicio de recogida de basuras en los cuatro pueblos que integran el municipio de San Justo de la Vega, me comprometo a prestar tal servicio por el precio de ..... pesetas (en letra y números), con estricta sujeción a dicho pliego.

Lugar, fecha y firma.

San Justo de la Vega, 26 de abril de 1989.—El Presidente (ilegible).

3937 Núm. 2512—1.224 ptas.

#### Ayuntamiento de Truchas

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Truchas.

Hace saber: Que por D.ª Marina Carro García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca, en la localidad de Truchas, en un local de planta baja sito en C. V. de Truchas a La Cuesta.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Truchas, 25 de abril de 1989.—El Alcalde, Marco Guzmán Arévalo.

3933 Núm. 2513—1.632 ptas.

#### Ayuntamiento de Castropodame

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de abril de 1989, ha aprobado inicialmente su presupuesto general para el ejercicio de 1989, cuyo estado de gastos asciende a pesetas cincuenta millones (50.000.000) y el estado de ingresos a pesetas cincuenta millones (50.000.000).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Castropodame, 24 de abril de 1989. El Alcalde (ilegible).

3928 Núm. 2514—459 ptas.

### Administración de Justicia

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 553 de 1989 por doña María Henar Martínez Cadenas contra la denegación de la solicitud por Orden 10-3-89 del Excelentísimo Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el particular de adjudicación de destino de Jefe de la Sección de Consumo en León al funcionario que se indica en el anexo de la Orden de 24-11-88, cuyo nombramiento perjudica los derechos económicos y funcionariales de la recurrente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de abril de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

3941

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio

ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 663/88 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a diez de abril de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Miguélez, S. L., representado por el Procurador doña Soledad Taranilla y dirigido por el Letrado D. Alfredo Prada, sobre reclamación de 2.008.450,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Carlos Pereira Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Miguélez, S. L., de las 1.308.450,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma desde la denegación del pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a doce de abril de 1989.—Antonio Torices Martínez.

3518 Núm. 2515—2.924 ptas.

★ ★

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo de faltas núm. 89 de 1989, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día dos de junio próximo a las nueve horas, al apelado Angel Villa Allende, el que se encuentra en ignorado paradero, y haciéndole saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de 48 horas, a la vista de apelación.

Dado en León a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 4164

#### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 253/89, se tramita demanda de divorcio a instancia de don Andrés Luis Rodríguez Gutiérrez, representado por la Procuradora señora García Lanza contra D.ª Martha Virginia Rodríguez Mora, en el cual

y por resolución del día de la fecha ha sido acordada la incoación de dicha demanda, así como tener por parte a referida Procuradora en la representación acreditada, sustanciándose la demanda por los trámites del artículo 741 de la L. E. Civil, dando traslado con entrega de copias y emplazando en legal forma a los demandados, para que en el plazo de veinte días comparezcan en autos personándose en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3895 Núm. 2516—2.244 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 292/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de Maquinaria de Perforaciones Leonesas, S. A., contra Excavaciones Serrano, S. L., D. Jesús Serrano Saba y D.ª Ana María Arrazola Plana, ambos mayores de edad, casados y todos en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 1.002.185 de principal y 500.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 85.—En la ciudad de León a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Maquinaria de Perforaciones Leonesas, S. A., representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, dirigido por el Letrado D. José G. Alvarez-Prida de Paz, contra Excavaciones Serrano, S. L., D. Jesús Serrano Saba y D.ª Ana María Arrazola Plana, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a "Excavaciones Serrano, S. L.", D. Jesús Serrano Saba y D.ª Ana María Arrazola Plana, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que

se causen hasta el total pago de la cantidad de 1.002.185 pesetas de principal, más costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3517 Núm. 2517—1.207 ptas.

\*\*\*

*Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, en autos de medidas provisionales n.º 255/89, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora D.ª Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de D.ª M.ª Rosario Sanzo Beltrán, mayor de edad, casada, empleada y vecina de La Palmera, 29, León, contra don Luis Guerra Durán, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por la presente se cita al demandado expresado don Luis Guerra Durán, a fin de que el próximo día siete de junio a las diez treinta horas, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de León a fin de asistir a la comparecencia que la Ley previene, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que las copias de este procedimiento se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en León a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 4135

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, de conformidad con providencia de fecha 23 de febrero del presente año, dictada en los autos de mayor cuantía número 41/84 seguidos a instancia de don Sabanel Oviedo Fernández en su propio nombre y en representación de la Comunidad de Propieta-

rios del edificio n.º 24 de la c/ San Genadio, de Ponferrada y otros, representado en autos por el Procurador Sr. Rodríguez González, contra D. Tirso Fernández Girón, D.ª Elena de Arriba Fernández y D. Luis Fernández de Arriba, representados el primero de ellos por el Procurador Sr. Fra Núñez y los otros dos por el Procurador Sr. López Rodríguez, y contra D. José, D.ª Inés y D.ª Elena Fernández de Arriba, declarados en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios y otros extremos; en cuyo proveído se ha acordado emplazar a los demandados rebeldes a fin de que en el término de veinte días comparezcan ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— a usar de su derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los citados autos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados rebeldes don José, doña Inés y doña Elena Fernández de Arriba, expido y firmo la presente en Ponferrada a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3871 Núm. 2518—3.264 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 71/89, se sigue expediente de dominio a instancia de D.ª Josefa Villar de Ponga, mayor de edad, vecina de Lois, para inscripción en el registro de la propiedad de las ss. fincas:

1) Portales y terreno anejos, en Lois, de 58 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Luciano Villar de Ponga, cuya parte divisoria tiene el carácter de medianera; Este, Emilia Valbuena Muñiz; Sur, Luciano, M.ª Nieves y Enequina Villar de Ponga, cuya pared divisoria tiene el carácter de medianera, y Oeste, calle.

2) Tierra en Lois, al paraje Hontaniella, polígono 1, parcela 419, de 15 áreas y 47 centiáreas. Linda: Norte, Hros. de Luisa Alvarez Valbuena; Este, M.ª de los Angeles García del Blanco; Sur, camino, y Oeste, herederos de Aurelio del Blanco García y Julio González Alonso.

3) Tierra, pastos en Lois, al paraje Rivero, polígono 1, parcela 517, de 3 áreas y 10 centiáreas. Linda:

Norte, Sur y Oeste, monte, y Este, Miguel García Rodríguez.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Dado en Cistierna a 11 de abril de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río. La Secretaria (ilegible).

3874 Núm. 2519—3.128 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de procedimiento judicial sumario ejecutivo al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 132/88, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Esteban Sastre Trapote y don Enrique Gago Mateos, contra don Laurentino Santamarta Muñiz, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de la misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de junio, a las 12 horas de su mañana.

2.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.—Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y no se admitirá

postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, y se señala el día veintinueve de junio, a las doce horas.

Para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, se señala el día veinticuatro de julio, a las doce horas.

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA:

1.—Finca número uno. — Planta baja, en término de Oviedo, Carretera de Pando (Pumarín), señalada con el número 8; se destina a vivienda y consta de pasillo, comedor-estar, cocina, baño y cinco habitaciones y que ocupa una superficie de noventa y dos metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, aproximadamente. Linda: Frente, portal y caja de escaleras, por donde tiene su acceso; derecha entrando, con calle o carretera de Pando; izquierda, camino y casa de Ramón García; fondo, con casa de Francisco González.

Cuota de participación: Veintiséis enteros, nueve mil setecientos cuarenta y seis diezmilésimas (26,9746 %). Inscrita al tomo 2.700. Folio 126. Libro 1.957. Finca 8.624. Inscripción 2.ª. Responde de 1.430.000 ptas.

2.—Finca número tres. — Piso segundo derecha, desde su entrada por la escalera de un edificio en Oviedo, Carretera de Pando (Pumarín), número 8; se destina a vivienda y consta de pasillo, cocina, baño, comedor-estar y dos habitaciones, y ocupa una superficie de cuarenta y siete metros, veinticinco decímetros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, caja de escalera; derecha entrando, calle o carretera de Pando; izquierda, piso segundo izquierda; fondo, casa de Francisco González.

Cuota de participación: Trece enteros, siete mil seiscientos diez diezmilésimas por ciento. Inscrita al tomo 2.700. Libro 1.957. Folio 132. Finca 8.626. Inscripción 2.ª. Responde de 660.000 pesetas.

3.—Finca número cuatro.—Piso segundo izquierda, desde su entrada por la escalera de un edificio en Oviedo, Carretera de Pando (Pumarín), número 8; se destina a vivienda y consta de pasillo, cocina, baño, comedor-estar y dos habitaciones y ocupa una superficie de cuarenta y siete metros, veinticinco decímetros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, con caja de escalera; derecha entrando, con piso segundo derecha; izquierda, camino y casa de Ramón García; fondo, con casa de Francisco González.

Cuota de participación: Trece enteros, siete mil seiscientos diez diezmilésimas por ciento.

Inscrita al tomo 2.700. Libro 1.957. Folio 135. Finca 8.627. Inscripción 2.ª. Responde de 660.000 ptas.

4.—Finca número cinco.—Piso tercero o buhardilla, en término de Oviedo, Carretera de Pando (Pumarín), número 8; se destina a vivienda y consta de pasillo, cocina, baño, comedor-estar y dos habitaciones y ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, caja de escalera; derecha entrando, con calle o carretera de Pando; izquierda, camino y casa de Ramón García; fondo, con casa de Francisco González.

Cuota de participación: Diecisiete enteros, cuatro mil dieciocho diezmilésimas por ciento.

Inscripción: Tomo 2.700. Libro 1.957. Folio 138. Finca 8.628. Inscripción 2.ª. Responde de 880.000 pesetas.

Dado en La Bañeza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — E/ Abel Manuel Bustillo Juncal.—El Secretario (ilegible).

4290 Núm. 2520—10.200 ptas.

### Comunidad de Regantes "PRESA DE LA TIERRA"

Se avisa a los partícipes de la Comunidad "Presa de la Tierra" a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo día 28 de mayo a las trece horas, en el domicilio social Grupo Conde de Luna, n.º 12, de esta villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos relacionados en el orden del día.

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta.

2.º—Ingresos y gastos durante el año 1988.

3.º—Sugerencias para la distribución del agua durante 1989.

4.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

Si no se reuniera número suficiente de partícipes para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las trece treinta en el mismo lugar y fecha, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Benavides de Orbigo, 12 de mayo de 1989.—El Presidente de la Comunidad, Luis Delgado.

4336 Núm. 2521—2.040 ptas.